

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LAS PALAMAS (APROSU)

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La Asociación, fundada en 1962, pasó a denominarse Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Las Palmas (APROSU) a partir del día 30 de junio de 2020, declarada de utilidad pública, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2.003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio

La Asociación tiene el domicilio social en la calle Málaga nº 1, en la Vega de San José, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C.P.: 35016, Las Palmas, España.

La variación del domicilio social será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 3.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tiene como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, realizando principalmente sus funciones en la Provincia de Las Palmas.

La duración de actuación de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiéndose adoptar la disolución de la misma conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Misión:

La misión de la Asociación es apoyar a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo en su plan de vida, promover su inclusión como ciudadano de pleno derecho, orientando a las familias, favoreciendo su conciliación y, contribuyendo a una sociedad más sostenible, justa y solidaria.

Artículo 5.- Principios y valores:

Los principios y valores que guiarán todas las actuaciones de la Asociación con el fin de realizar una gestión excelente y, generar y consolidar confianza, son:

- 1. Responsabilidad con las personas**, convirtiéndose en el centro de todas las decisiones de la Asociación, promoviendo su inclusión desde la diversidad y el respeto a la individualidad, empoderándolas para el desarrollo del plan de vida de cada una de las personas.
- 2. Buen Gobierno**, velando por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, y en especial el de naturaleza penal, las políticas, códigos y compromisos asumidos por los órganos de gobierno para actuar con debida diligencia.
- 3. Mejora continua**, adaptándonos, innovando y transformándonos a los cambios del ecosistema, así como a las necesidades y expectativas de las personas.
- 4. Democracia interna**, garantizando la participación y la toma de decisiones, respetando la pluralidad de las mismas.
- 5. Solidaridad**, facilitando el acceso a todas aquellas personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias, no limitando los servicios y apoyos únicamente a las personas asociadas, y/o las personas con recursos suficientes.
- 6. Ética**, garantizando un comportamiento profesional ético e íntegro, de acuerdo con principios de lealtad y buena fe.
- 7. Igualdad**, estableciendo y desarrollando acciones que integren la igualdad de trato y oportunidades, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual, y/o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social.
- 8. Transparencia**, facilitando información veraz y accesible que muestre la imagen fiel de la Asociación.
- 9. Justicia**, velando por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- 10. Responsabilidad Social**, implantando medidas de impacto positivo a nivel social, económico y ambiental.

Además, la Asociación asume y hace propios los principios y valores recogidos en el preámbulo y artículo tres de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007.

Artículo 6.- Fines

El objeto de la Asociación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas acciones contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, procurando su plena inclusión familiar, social y laboral, como ciudadanos de pleno derecho, en todas las etapas de la vida: edad temprana, juventud, adulta y tercera edad.

Artículo 7.- Actividades

En orden a la consecución de los fines, la Asociación, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Promover, reivindicar y negociar la implementación de todas aquellas acciones para que se reconozca y haga efectivo los derechos de las personas con discapacidad y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.
2. Promover, crear y gestionar los servicios y apoyos precisos para la mejora de la calidad de vida de cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia, tales como residencias, hogares funcionales, viviendas tuteladas, centros ocupacionales, centros de día, promoción de la autonomía personal y fomento de la vida independiente, centros de formación, club de ocio, club deportivo, servicios de atención temprana, asesoramiento y todos aquellos proyectos, servicios y/o apoyos que vayan en consonancia con la consecución de los fines de la Asociación.
3. Desarrollar actividades de inserción laboral y de creación de empleo para personas con discapacidad.
4. Promover iniciativas para proporcionar apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas.
5. Promover y participar en la realización de estudios o investigaciones relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos y aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la calidad de vida y potenciación del desarrollo integral y la vida en sociedad de las personas con discapacidad o del desarrollo.
6. Apoyar y participar logística y/o económicamente en actuaciones de otras entidades con objetos paralelos a los de la Asociación, pudiendo ser partícipe de las mismas.
7. Promover y/o llevar a cabo programas y/o servicios dirigidos a familiares de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
8. Diseñar, ofrecer y gestionar programas de formación para profesionales, familias, voluntariado y otras personas de entidades del sector o cualquier otro colectivo.
9. Desarrollo de acciones para la difusión del conocimiento y saber hacer de la Asociación a la sociedad en general, por medio de la organización de acciones formativas, jornadas, congresos, semanarios, foros, edición de materiales, etc.

10. Realizar campañas de sensibilización sobre las personas con discapacidad en general y en especial de la discapacidad intelectual o del desarrollo.
11. Buscar los recursos necesarios para el mantenimiento de los servicios y apoyos.
12. Favorecer la innovación y el desarrollo tecnológico para conseguir los fines de la Asociación, potenciando el desarrollo de redes complementarias y coordinadas entre administraciones, organizaciones sin ánimo de lucro y otros agentes sociales, promoviendo actividades de formación, intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones, así como programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otra entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades.
13. Promover actuaciones de defensa de la igualdad efectiva de las mujeres con discapacidad.
14. Promover el voluntariado
15. Promover la accesibilidad universal.
16. Promover y colaborar en programas y actividades relacionadas con la conservación del medioambiente, el desarrollo sostenible, el desarrollo rural, la economía social sostenible y solidaria y a la cooperación internacional.
17. Promover actuaciones y/o servicios encaminados a la atención, orientación, asesoramiento, y capacitación de diversos colectivos en riesgos de exclusión social con especiales dificultades de inserción social y laboral.
18. Contribuir al desarrollo económico y social mediante la prestación de servicios y apoyos para la consecución de nuestros fines.

Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Asociación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad.
- b) Promover, facilitar y/o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad y la de su familia, en especial fomentar actividades de formación y de apoyos.
- c) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.
- d) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos a fines similares.
- e) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
- f) Desarrollar acciones con organizaciones que promueven el bienestar de las personas con discapacidad o del desarrollo.

- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de nuestra misión.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 9.- Personas asociadas

Podrán estar asociadas a la Asociación:

1º.- Las personas físicas no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Las personas menores no emancipados de más de catorce años, siempre que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de su representante legal.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 10.- Procedimiento de Admisión

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido a—la Asociación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

Se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Junta Directiva ratificar la admisión de las personas asociadas, con al menos, la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 11.- Clases de personas asociadas

Las personas asociadas pueden ser:

1.-Fundadoras: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.-Numerarias: personas físicas, padres, hermanos/as, u otros familiares de las personas con discapacidad intelectual que han ingresado con posterioridad a la Constitución de la Asociación. Mantendrán su condición de numerarias incluso si cesa la representación en la que actúan, siempre que dicho cese no se produzca por sentencia firme por incumplimiento de sus obligaciones con la persona representada.

3.-Colaboradoras: personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones en metálico, especie o servicio, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

4.-Honorarias: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 12.- Derecho de las personas asociadas fundadoras, numerarias y colaboradoras

Las personas asociadas fundadoras, numerarias y colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo solicitar, dentro de los quince días naturales anteriores a la celebración de las mismas, información referida al contenido del orden del día, salvando la reserva de protección de datos de carácter personal.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las personas asociadas.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Para el ejercicio de los derechos contenidos en las letras a), b) e i) será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 13 letra b).

Artículo 13.-Deberes de las personas asociadas fundadoras, numerarias y colaboradoras

Serán obligaciones de las personas asociadas fundadoras, numerarias y colaboradoras:

- a) Compartir la finalidad, misión, visión y actuar acorde con los valores de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Estar al corriente de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 14.-Personas asociadas Honoríficas

Las personas asociadas honoríficas tienen derecho a participar de manera activa en las actividades de la Asociación, así como formar parte de la Junta Directiva.

La Asamblea General confiere esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva, teniendo además un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.

Artículo 15.- Pérdida de la cualidad de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada:

- a) Por voluntad de la persona interesada.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en los Estatutos.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales de forma consecutiva (2 anuales, 2 semestrales, 6 mensuales y 4 trimestrales), derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 16.- Son órganos de la Asociación:

El gobierno de representación de la Asociación está a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptarán sus acuerdos bajo el principio democrático mayoritario o de democracia interna de los votos válidamente emitidos.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La **Asamblea General ordinaria** deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural, para examinar, y aprobar, la memoria del ejercicio anterior, la liquidación anual de cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto y el plan de acción del ejercicio corriente.

La **Asamblea General Extraordinaria** se podrá convocar cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de personas asociadas no inferior al 10%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 18.- Convocatorias y Orden del día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a un 10%.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se anunciarán en uno de los periódicos de mayor circulación de Las Palmas o mediante comunicación, si fuera posible, a través de correo electrónico de las personas asociadas, expresando, en todo momento, si la convocatoria de la Asamblea es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar y/o medio de celebración (presencial y/o telemático), fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda. Las convocatorias deberán efectuarse con antelación suficiente. Desde el momento en que se comunique la convocatoria a las personas asociadas, deberá ponerse a disposición de las mismas, copia de la documentación necesaria en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 19.- Constitución

La Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona asociada, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda

convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 20.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

Se entiende que se produce la mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos o abstenciones.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a:

- a) disolución de la entidad
- b) modificación de los Estatutos
- c) disposición o enajenación de bienes y
- d) adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva

Se entiende que se produce mayoría cualificada cuando los votos favorables de al menos la mitad más uno de todas las personas asociadas asistentes y representadas con derecho a voto.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todas las personas asociadas, incluso las no asistentes.

Artículo 21.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los planes estratégicos de la Asociación y promover su cumplimiento.
- d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.

- k) La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) El nombramiento de personas asociadas de honor.
- n) La discusión y deliberación de los asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su consideración, o bien que cualquier persona asociada proponga, previa conformidad sobre la procedencia de la deliberación.
- o) Adquirir por compra, enajenar, donar aportar o gravar bienes inmuebles.
- p) Aprobar el reglamento de régimen interno disciplinario.
- q) Y otras funciones que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 22.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán en el cargo de la Presidencia y Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva, en caso de ausencia, serán determinadas al inicio de la reunión.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la Secretaría del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la presidencia de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Artículo 24.- Integrantes de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser integrante de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Estar asociado a la Asociación y al corriente en el pago de las cuotas.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 25.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica y siempre que lo estime necesario la presidencia o lo soliciten tres o más de sus componentes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los componentes presentes o con representación, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las personas asociadas, en los cuales se precisará mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otra persona integrante de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

También quedará constituida cuando estén presentes las personas integrantes y acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

Artículo 26.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Una Presidencia
- b) Una Vicepresidencia
- c) Una Secretaria
- d) Una Tesorería
- e) De tres a cinco Vocalías.

La Presidencia y la Vicepresidencia, son cargos que necesariamente han de recaer, exclusivamente, en personas asociadas que tengan el carácter de numerarias.

Para la composición de la Junta Directiva no pueden coincidir en la misma, más de un miembro de la misma unidad familiar.

Se procurará la representación equilibrada de ambos sexos en la composición de la Junta Directiva.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Independientemente de las vacantes que se produzcan, siempre las personas asociadas numerarias han de estar en mayoría en la Junta Directiva.

Las personas que conforman la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Cuando una persona de la Junta Directiva tuviera conflicto de intereses en una votación, porque tuviera un interés particular en el asunto, deberá informar a la Junta Directiva y/o Gerencia, pudiendo exponer sus razones para la contratación o el acuerdo y abstenerse de votar en relación con el punto del orden del día de que se trate, restándose su voto del número total para dicho acuerdo, a los efectos de determinar si se da la mayoría de que se trate.

La Junta Directiva tiene que ser ejemplo de conducta en el cumplimiento de los principios, y valores recogidos en estos Estatutos.

Artículo 27.- Causas de cese

Las personas que conforman la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.

- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus integrantes, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 28.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- b) El Gobierno, la Administración y representación de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación estará personalizada en la Presidencia, pero la Junta Directiva podrá designar una o más personas para que por separado o solidariamente, con apoderamiento revocable General o especial, indefinido o temporal y en grado igual o subsidiario, ostente la representación de la Asociación. Por su parte, la Presidencia, con el consentimiento de las personas integrantes de la Junta Directiva, podrá delegar la representación en la Vicepresidencia.
- d) Nombrar Gerente o Director/a ejecutivo/a con las facultades que estime, así como fijar las remuneraciones del personal.
- e) Crear secciones y comisiones de trabajo.
- f) Convocar por medio de su Presidencia a la Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- g) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- h) Dirigir todas las actividades de la Asociación, decidiendo y creando las secciones o establecimientos que estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- i) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- j) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- k) Formular el Balance y liquidación del presupuesto anual.
- l) Confeccionar el presupuesto anual de la Asociación.
- m) Distribuir los fondos sociales entre las distintas actividades de la Asociación.
- n) Admitir y separar personas asociadas.
- o) Interpretar los presentes Estatutos.
- p) Cambiar el domicilio social.
- q) Programar y desarrollar las políticas y las actividades de la Asociación.
- r) Desarrollar los planes estratégicos de la Asociación.

- s) Mantener el orden y disciplina en la Asociación cuidando que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, las leyes de aplicación, así como lo acordado en la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
- t) Cubrir vacantes en la Junta Directiva, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea.
- u) Imponer moción de censura a cualquier persona integrante de la Junta Directiva previa audiencia de la persona interesada, separándolo automáticamente de la misma y con carácter de suspensión temporal del cargo que se ostente, hasta tanto sea ratificado o anulada su operación definitiva de dicha Junta por la Asamblea General.
- v) Aceptar donaciones de bienes y derechos de todas clases, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.
- w) Delegar poderes que se considere oportunos en cargo técnicos.
- x) Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o confederaciones.
- y) En general, a título meramente enunciativo y no limitativo, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 29.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial, solicitar, aceptar y percibir o hacer efectivas ayudas, subvenciones, becas, donaciones, legados y herencias de Organismos e Instituciones Oficiales o de cualquier otro tipo, así como de particulares.
- f) Designar procuradores y letrados.
- g) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

- h) Realizar y autorizar a la persona que ostenten la Secretaría y la Tesorería a extracciones de cantidades necesarias de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Asociación, bastando para ello dos firmas mancomunadas de las tres autorizadas.
- i) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos y de interés para los fines de la Asociación.

Artículo 30.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de la Vicepresidencia:

- a) Asistir a la presidencia en sus funciones.
- b) Sustituir la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- c) Las que les delegue la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 31.-Funciones de Secretaría

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia.
- g) Formular la memoria de actividades

Artículo 32.- Funciones de la Tesorería

Son facultades de la Tesorería:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de las personas asociadas y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

Artículo 33.- Funciones de Vocalías

Tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y voto, así como en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 34.-Elección de la Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria, por mayoría cualificada.
- c) En caso de cese de la mayoría de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Los nombramientos y ceses tienen que inscribirse en el Registro de Asociaciones.

Artículo 35.-Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, la Presidencia en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas personas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse personas voluntarias formarán la citada Junta, las personas asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 36.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva.

En los doce días siguientes se podrán presentar las candidaturas. Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte de la Presidencia en funciones, nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 37.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las personas asociadas, presentes o representadas, en Asamblea General extraordinaria.

Caso de prosperar, la Presidencia en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO IV-REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.- Normas generales

La persona asociada que incumpliera sus obligaciones con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión de alguna persona asociada que haya incumplido, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Mediante normas de régimen interno se regulará el procedimiento disciplinario (infracciones, sanciones y procedimiento).

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 39.-Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de personas asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 40.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días, en la sede de la Asociación.

CAPITULO VI. - REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 41.- Patrimonio Inicial

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 42.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, ayudas públicas y privadas de cualquier índole, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración Pública.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Bienes muebles e inmuebles.
- f) Cualquier otro recurso lícito y admitido en derecho, susceptible de valoración económica que acuerde la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con el objeto social de la Asociación y/o redunden en su beneficio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas.

CAPITULO VII.-MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 44.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas.

Artículo 45.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

CAPITULO VIII.-DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d)** Cuando sea imposible dar cumplimiento a los fines de la Asociación.
- e)** Por las demás causas que determinen las Leyes.

En el supuesto contemplado en el apartado b) anterior, la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de las personas asociadas en Asamblea General convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos el 25 por 100 de las personas asociadas.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se tiene que inscribir en el Registro de Asociaciones.

Artículo 47.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las personas que integran esta Comisión Liquidadora, las siguientes funciones:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente que hubiese se destinará y se adjudicará a una Asociación pública o privada, sin ánimo de lucro, con fines paralelos a los de esta Asociación, dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 30 de octubre de 2023, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARÍA

Fdo.: Doña Juana Rosa Falcón Verona

Fdo.: Doña María del Carmen Coruña Arbelo.